SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sinaloa, con el objeto de apoyar a través del Programa de Apoyo a los Proyectos de Inversión Rural, la instrumentación del Proyecto Fideicomiso de Apoyo a los Productores de Granos de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO, C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, C. ANTONIO RUIZ GARCIA Y EL OFICIAL MAYOR, C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL C. JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C. OSCAR J. LARA ARECHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, POR EL C. JESUS VEGA ACUÑA, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Y EL C. JOSE LUIS LOPEZ URANGA, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE APOYAR A TRAVES DEL PROGRAMA DE APOYO A LOS PROYECTOS DE INVERSION RURAL, EN LO SUCESIVO "EL PAPIR", LA INSTRUMENTACION DEL PROYECTO "FIDEICOMISO DE APOYO A LOS PRODUCTORES DE GRANOS DE SINALOA" EN LO SUCESIVO "EL PROYECTO"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El sector rural se desarrolla en un contexto de creciente competencia nacional e internacional por lo que demanda mejores alternativas tanto de producción, comercialización e industrialización, así como una mayor participación de los productores en los beneficios de estas dos últimas fases de la cadena productiva.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se prevén entre otros objetivos para propiciar un crecimiento con calidad, elevar y extender la competitividad del país, asegurar el desarrollo incluyente y crear las condiciones para un desarrollo sustentable.

En este sentido, las acciones del Ejecutivo Federal reconocen que en un mundo globalizado el país requiere de un sector productivo más competitivo y sólido para afrontar las exigencias que el entorno presenta y que inhiben la competitividad y la integración de cadenas de valor.

Por otra parte, para asegurar el desarrollo incluyente, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 incluye como estrategia, establecer un sistema sólido de instituciones financieras que potencie la capacidad productiva de la población emprendedora de bajos ingresos, fortalezca la cultura del ahorro y permita a estos grupos su incorporación a la vida productiva del país. En cuanto al financiamiento para el campo, se considera la creación de instituciones financieras rurales no bancarias.

Las políticas impulsadas por la actual administración resaltan su orientación hacia todas aquellas acciones sujetas de ser apoyadas, con el propósito de favorecer la agregación de valor a los productos primarios, así como al apoyo de aquellas medidas de carácter estructural que permitan crear instrumentos útiles para enfrentar la competitividad actual de los mercados, así como para reducir los elevados costos de transacción que enfrentan los productores agropecuarios.

Bajo estas premisas, el 15 de marzo de 2002 fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Operación de los Programas de la Alianza para el Campo 2002, dentro de los cuales se ubican los programas de Desarrollo Rural y en éstos el Programa de Apoyo a los Proyectos de Inversión Rural "EL PAPIR", cuyos objetivos se orientan a dar cumplimiento a los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

Las Reglas de Operación de "EL PAPIR" establecen que éste se ejecuta en dos modalidades; "Ejecución Federalizada", que corresponde a la operación del mismo por los Gobiernos Estatales y

“Ejecución Nacional” que conviene "LA SAGARPA" directamente con Organizaciones de Productores y, en su caso, con los Gobiernos Estatales para actividades, cultivos o especies de prioridad nacional y cuya asignación determina la propia Secretaría con base en los montos establecidos en el PEF 2002.

De conformidad con las citadas Reglas de Operación, en la modalidad de Ejecución Nacional, “LA SAGARPA” realizará las acciones a través de Agentes Técnicos y de Unidades Técnicas Operativas Nacionales (UTON).

Entre los objetivos específicos del programa se señala que se podrá apoyar mediante, incentivos a la inversión, la puesta en marcha de proyectos productivos que permitan una mayor integración de la población rural a las cadenas productivas de valor agregado y la creación y consolidación de microempresas productivas y de servicios que les permitan generar alternativas de empleo rural e ingreso.

Incentivar la inversión entre la población rural de menores ingresos para su capitalización a través del apoyo para la adquisición y aplicación de equipos y bienes de tecnología apropiada a las condiciones organizativas, económicas y potencial de desarrollo de los pobladores rurales, las UPR’s y sus Organizaciones Económicas.

Facilitar el acceso de la población rural de menores ingresos a las fuentes formales de financiamiento para la puesta en marcha de sus proyectos productivos de desarrollo.

En este sentido, atendiendo las demandas de productores agrícolas del Estado de Sinaloa por obtener apoyos que les permita la puesta en marcha del proyecto para la creación del instrumento que prestará servicios a los productores de granos afiliados a éste, el Gobierno Federal a través de "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en forma conjunta, convienen lo necesario para posibilitar el cumplimiento de dicha demanda.

DECLARACIONES

De "LA SAGARPA"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del citado ordenamiento legal.

Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo; en coordinación con las dependencias competentes, promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y rentabilidad de las actividades económicas rurales; formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionadas con la asistencia técnica y capacitación de los productores rurales.

Que con recursos 2002 del Programa de Apoyo a los Proyectos de Inversión Rural en su modalidad de Ejecución Nacional puede apoyar a los productores elegibles o convenir con los Gobiernos de los Estados, el impulso de proyectos para mejorar la integración de las cadenas productivas.

Que el Secretario de la Dependencia, C. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo; el Subsecretario de Desarrollo Rural, C. Antonio Ruiz García y el Oficial Mayor, C. Xavier Ponce de León Andrade están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o. fracción XIX, 8o. fracción XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 21 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

De "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Que el Estado de Sinaloa es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 55, deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en el Gobernador del Estado, y en el 65 fracción XXIII bis, le confiere facultades para la celebración de este acto.

Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo señalado en los artículos 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad; 15, 17, 18, 19, 21 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

Que celebra este Convenio de acuerdo a los objetivos estratégicos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004.

Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en bulevar Constitución y Lázaro Cárdenas, colonia Centro, código postal 80129, en la ciudad de Culiacán Rosales, Estado
de Sinaloa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. fracción XIX, 8o. fracción XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 21 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como los artículos 55, 65 fracción XXIII bis, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad; y 15, 17, 18, 19, 21 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar acciones y recursos, con objeto de apoyar a través del Programa de Apoyo a los Proyectos de Inversión Rural, en lo sucesivo “EL PAPIR”, la instrumentación del proyecto “Fideicomiso de Apoyo a los Productores de Granos de Sinaloa”, considerando para este caso apoyar a los productores del Estado de Sinaloa que se dedican a la producción de maíz y que son propietarios de predios de hasta 10 hectáreas de riego, que hubieran recibido durante el ciclo agrícola otoño-invierno 2001-2002 apoyos a la comercialización, para la realización de su proyecto de capitalización a través de la constitución de un Fideicomiso privado que les permita contar con servicios para mejorar sus esquemas de operación y su integración al mercado.

SEGUNDA.- Parar dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, las partes acuerdan que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará a nombre de los beneficiarios una sola solicitud, avalada por la Delegación de "LA SAGARPA" en la entidad, adjuntando a la misma la relación de beneficiarios que se denominará Padrón Base, y que la Unidad Técnica Operativa Nacional (UTON) y la Comisión de Regulación y Seguimiento responsables de dictaminar la solicitud, considerarán a la misma en el rubro de atención a la demanda previsto en la Reglas de Operación de “EL PAPIR”, por lo que los apoyos que para cada beneficiario procedan deberán ser nominativos.

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA SAGARPA" aportará, en su conjunto, a los productores beneficiarios de este proyecto un monto de hasta $24’000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.), provenientes del presupuesto asignado al Programa de Apoyo a los Proyectos de Inversión Rural "EL PAPIR" de la Alianza para el Campo 2002 en la modalidad de “Ejecución Nacional”.

La aportación de "LA SAGARPA" se entregará a través de la Unidad Técnica Operativa Nacional con el apoyo de la Delegación de esta dependencia en el Estado, en forma nominativa a cada beneficiario mediante Certificados de Apoyo, por el monto proporcional que, conforme al número de hectáreas que posea, corresponde a cada productor, conforme al padrón base de beneficiarios que al efecto le proporcione la Delegación de "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el apoyo de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), a la Subsecretaría de Desarrollo Rural. Los montos que ampare cada Certificado de Apoyo podrán hacerse efectivos únicamente por el Fiduciario que elijan los productores para la constitución de su Fideicomiso, una vez que dicho Fideicomiso se haya

constituido, y los certificados hayan sido endosados por cada beneficiario al Fideicomiso a cambio de un Certificado de Aportación Patrimonial al mismo que le deberá expedir el propio Fiduciario.

Los Certificados de Apoyo no son documentos destinados a la circulación, su finalidad se restringe a identificar a quien tiene derecho a recibir, a través del Fiduciario, la entrega del apoyo que en el mismo se consigna, por tanto, el Fiduciario una vez que cuente con certificados endosados entregará los originales a la Unidad Técnica Operativa Nacional, así como una copia del Certificado de Aportación Patrimonial que le otorgó a cada productor. Para que el Fiduciario pueda hacer efectivo el apoyo a los beneficiarios, podrá recibir de la Unidad Técnica Operativa Nacional el importe total señalado en la cláusula tercera de este Convenio en una sola exhibición.

Los Certificados de Apoyo otorgados a los beneficiarios que no sean endosados durante su vigencia al Fideicomiso no podrán hacerse efectivos por ninguna otra vía por lo que perderán cualquier valor que en los mismos se señale. Al concluir la vigencia de los Certificados de Apoyo, el Fiduciario deberá entregar a la Unidad Técnica Operativa Nacional el total de los certificados que le fueron endosados y conservará el monto que los mismos amparen, el recurso que no hubiere comprobado deberá reintegrarlo a la Unidad Técnica Operativa Nacional. El apoyo que a cada productor corresponda no requerirá de aportación complementaria del mismo.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar a los productores beneficiarios de este proyecto, los recursos necesarios para la constitución del Fideicomiso de referencia, así como a apoyar a los beneficiarios en la constitución del mismo conforme a los términos que al efecto acuerde con "LA SAGARPA" y los beneficiarios, en los siguientes 30 días contados a partir de la firma del presente instrumento.

QUINTA.- Las partes que intervienen en el presente Convenio acuerdan que el objeto del mismo quedará cubierto una vez que haya sido constituido y esté operando el Fideicomiso privado, acto que constituye la ejecución del proyecto apoyado. Lo anterior con independencia de la participación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SAGARPA" a través de su Delegación en la entidad, puedan tener en el Comité Técnico y/o cualquier otro órgano de gobierno del Fideicomiso a constituir.

Los montos de apoyo que "LA SAGARPA" aportará para cada uno de los beneficiarios se considerarán devengados al momento de la entrega-recepción de cada Certificado de Apoyo y ejercidos una vez que el monto que ampara cada uno de ellos sea comprobado a la UTON por el Fiduciario.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a entregar a "LA SAGARPA", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, un informe final sobre las acciones desarrolladas para alcanzar los objetivos del proyecto apoyado.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural y/o de su Delegación en el Estado, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones materia del mismo.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las áreas intervenga en la realización de las acciones objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman en seis originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de

Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Sinaloa: el Gobernador Constitucional, **Juan S. Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Jesús Vega Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **José Luis López Uranga**.- Rúbrica.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

AVISO por el que se establece la delimitación geográfica de la Bahía de La Paz, Baja California Sur, para los efectos de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 31 de diciembre de 1993 y su modificación publicada el 30 de julio de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE LA DELIMITACION GEOGRAFICA DE LA BAHIA DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-PESC-1993, PARA ORDENAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 Y SU MODIFICACION PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 30 DE JULIO DE 1997.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracciones VI y VII de la Ley de Pesca; 3o. y 33 de su Reglamento y con base en lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993 y su modificación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 1997.

CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento de las poblaciones de camarón constituye pesquerías de particular importancia económica y social a nivel regional, por los empleos e ingresos que genera tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento, distribución y comercialización en los mercados interno y externo.

Que esas modalidades de aprovechamiento están reguladas a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993, así como por su modificación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 1997.

Que en dicha norma se establecen regulaciones para la pesca en aguas marinas, así como en los sistemas lagunarios estuarinos, los cuales al igual que las bahías, se consideran como aguas interiores, determinándose las especificaciones de los equipos de pesca para cada área geográfica.

Que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4.2 y 4.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, la captura de camarón en sistemas lagunarios estuarinos y bahías, sólo podrá

realizarse mediante embarcaciones menores con motor fuera de borda utilizando principalmente atarrayas, mientras que el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Pesca prohíbe el uso de redes de arrastre en bahías y esteros.

Que debido a que las aguas comprendidas en ciertas escotaduras de la costa se pueden considerar como parte de las aguas marinas que constituyen el Mar Territorial, o bien, como parte de las aguas marinas interiores, y que en dichas aguas se encuentran existencias de especies de camarón sujetas a aprovechamiento, para los efectos de aplicación de las medidas de regulación contenidas en las citadas disposiciones jurídico-administrativas, se hace necesario distinguir entre las aguas de una bahía y las aguas propiamente marinas.

Que de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y conforme a lo establecido en el apartado 3.3 de la Norma Oficial precitada, se define el concepto de Bahía, como la escotadura o seno en la costa, cuya superficie interior es igual o mayor a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.

Que en el caso específico del cuerpo de agua conocido como Bahía de La Paz, Baja California Sur, se hizo necesario que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto del Instituto Nacional de la Pesca, el CIBNOR (Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste) y la Universidad Autónoma de Baja California Sur, realizarán estudios para establecer su delimitación geográfica precisa.

Que con base en la delimitación geográfica de la Bahía de La Paz, Baja California Sur, las actividades de pesca de camarón en la misma se deberán apegar a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993, así como a lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Pesca.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

PRIMERO.- Se establece la delimitación geográfica de la Bahía de La Paz con las siguientes coordenadas geográficas:

a) Punta Mechudo (24°47’ Lat. N, 110°40’ Long. O);

b) Los Islotes (24°35’ Lat. N, 110°24’ Long. O);

c) Punta Lupona (24°24’ Lat. N, 110°19’ Long. O), y

d) Puntas Las Pilitas (Los Azabaches) (24°21’ Lat. N, 110°17’ Long. O).

SEGUNDO.- Queda prohibido el uso de redes de arrastre dentro de la Bahía de La Paz, cualquiera que sea el objetivo de pesca.

TERCERO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, vigilará el estricto cumplimiento de este Aviso, sin perjuicio de las facultades que competan a la Secretaría de Marina en la esfera de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Este Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 16 de octubre de 2002.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.